



RESOLUCIÓN N° 15.829/2017

“POR LA QUE SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO Y SE FIJA ARANCEL PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 14.669/2016 ‘POR LA QUE SE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS COOPERATIVAS’”.

Asunción, 12 de Enero de 2017.-

VISTO: La necesidad de establecer procedimiento además de fijar arancel para la aplicación del artículo 3° de la Resolución INCOOP N° 14.669/2016 “POR LA QUE SE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LAS COOPERATIVAS”; y

CONSIDERANDO: Que, las disposiciones de los incisos d) y e) del Art. 5° de la Ley N° 2157/03, facultan al INCOOP a establecer normas de carácter general y particular, así como dictar resoluciones, que guarden relación con la autorización para funcionar, apertura de sucursales y agencias, requisitos de operatoria de efectivo mínimo, fondo de garantía y margen de solvencia, las relaciones técnicas y regulaciones prudenciales sobre liquidez, solvencia, respaldo patrimonial, normas de contabilidad y valoración, y todas aquellas relacionadas con la actividad económica-financiera de las cooperativas.

Que, el artículo 3° de la Resolución INCOOP N° 14.669/2016 establece que una vez cumplido con los requisitos exigidos en esta Resolución, y antes de la expedición del Certificado de Inscripción, esta Autoridad de Aplicación procederá a la verificación in situ, del lugar, del personal a ser contratado y de los bienes que forman parte del inventario presentado. Los gastos que demande la revisión, correrá a cargo de la recurrente, para lo cual deberá coordinar con Secretaría General, la fecha y hora para la realización de esta actividad.

Que, para dar cumplimiento a esta disposición, este Consejo Directivo entiende que debe establecerse, de acuerdo a la distancia, el arancel para cubrir los gastos que demande la verificación in situ de los requisitos para el reconocimiento de personería jurídica de cooperativas. Así mismo, si la cooperativa solicita la presencia de un Veedor para la asamblea de Constitución, corresponde que la misma cubra los gastos de traslado y viático del funcionario del Instituto Nacional de Cooperativismo.

POR TANTO, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 10 de enero, de 2017, asentada en Acta N° 634/17, el:

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO
RESUELVE:**

Art. 1°. Disponer que la cooperativa interesada abone el arancel correspondiente, previo a la presentación en Mesa de Entrada de la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, debiendo anexar al expediente la copia del comprobante de pago, a fin de coordinar el trabajo de verificación y gestionarse la solicitud de viático.

Art. 2°. Establecer que para cubrir los gastos que demande la verificación in situ, del lugar, del personal a ser contratado y de los bienes que forman parte del inventario de la cooperativa que solicita el reconocimiento de personería



jurídica, serán aplicables los conceptos y montos, atendiendo la distancia correspondiente:

a) Por traslado del técnico designado hasta 50 Km., de la Capital, para sufragar el costo del combustible y el servicio: tres (3) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital.

b) Por el traslado del técnico y el chofer, además por costo del servicio a una distancia superior a 51 Km. de la Capital, de acuerdo a la Resolución INCOOP 15.667/16 que reglamenta el pago de viáticos para viajes al interior y exterior del país para los funcionarios del INCOOP, cobrar al recurrente, de acuerdo a la siguiente escala:

Referencias	Km. de Distancia					
	51-100	101-200	201-300	301-400	401-500	Más de 500
Viático-técnico	2 jornales	2 jornales	2 jornales	2 jornales	2 jornales	2 jornales
Viático-Chofer	2 jornales	2 jornales	2 jornales	2 jornales	2 jornales	2 jornales
Adicional por Servicio	2 jornales	2 jornales	2 jornales	2 jornales	2 jornales	2 jornales
Combustible	2 jornales	4 jornales	6 jornales	8 jornales	10 jornales	12 jornales
Total Jornales	8 jornales	10 jornales	12 jornales	14 jornales	16 jornales	18 jornales

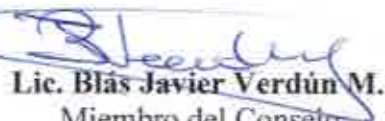
Art. 3º. Establecer que en caso de que la Cooperativa en formación solicita la presencia de un representante de esta Autoridad de Aplicación para la Asamblea de Constitución, deberá abonar el arancel establecido en el artículo precedente, según corresponda.

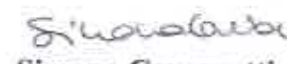
Art. 4º. Disponer que los ingresos por los conceptos indicados precedentemente, serán registrados en la cuenta "Origen del Ingreso 100-140-142 – Venta de Servicios de la Administración Pública".

Art. 5º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.


Lic. Pedro Löblein S.
Miembro del Consejo




Lic. Blas Javier Verdun M.
Miembro del Consejo


Simona Cavazzutti
Miembro del Consejo


Abog. Nilton Maidana V.
Miembro del Consejo


Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente